

MEMORIA JUSTIFICATIVA DEL PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REGULA EL RECONOCIMIENTO DE LA CONDICIÓN DE FAMILIA MONOPARENTAL EN LA COMUNIDAD DE CASTILLA Y LEÓN Y LOS REQUISITOS PARA LA OBTENCIÓN DEL TÍTULO DE FAMILIA MONOPARENTAL DE CASTILLA Y LEÓN.

La presente memoria se elabora en cumplimiento de lo establecido en los artículos 75 y 76 de la Ley 3/2001, de 3 de julio, del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

Esta memoria se realiza sobre la base de la memoria aprobada en el año 2021, dado que el presente proyecto normativo supone la reactivación del proyecto de Decreto tramitado en el citado año y que pasó todos los trámites preceptivos previos a su publicación.

El texto del proyecto que nuevamente se somete a valoración no incorpora cambios significativos en cuanto al concepto de familia monoparental y únicamente presenta variaciones en el Capítulo II, relativo al procedimiento administrativo con una doble finalidad:

- Atender a las observaciones realizadas por la mayoría de las entidades y organismos que tuvieron conocimiento del anterior proyecto.
- Dotar de coherencia al procedimiento administrativo de emisión del título de Familia Monoparental en relación con el procedimiento de emisión del título de Familia Numerosa, cuya normativa reguladora actualmente está también en fase de modificación.

1. ESTUDIO DEL MARCO NORMATIVO. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

1.1. MARCO NORMATIVO:

El Estatuto de Autonomía de Castilla y León establece en el artículo 70.1.10 la competencia exclusiva de la Comunidad en materia de asistencia social, servicios sociales y desarrollo comunitario, promoción y atención a las familias, la infancia, la juventud y los mayores; prevención, atención e inserción social de los colectivos afectados por la discapacidad, la dependencia o la exclusión social, y protección y tutela de menores, de conformidad con lo previsto en el artículo 148.1.20 de la Constitución Española que, en su artículo 39.1 dispone que los poderes públicos aseguran la protección social, económica y jurídica de la familia.

El presente decreto sirve al interés general al posibilitar el cumplimiento del mandato del artículo 42 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo los requisitos necesarios para reconocer la condición de familia monoparental y el procedimiento de reconocimiento y expedición del Título de Familia Monoparental de la Comunidad de Castilla y León. Su eficacia, además, queda garantizada al establecer, para ello, el procedimiento ágil más ágil posible para conseguir el objetivo propuesto.

El artículo 5 de la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León contempla, entre sus objetivos, “atender las características especiales que se den en las distintas modalidades de familia, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad”.

Y en su artículo 17.1 obliga a las Administraciones Públicas de la Comunidad a promover el acceso prioritario de las familias monoparentales, entre otras, “a las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se adopten”.

1.2. COMPETENCIA:

Conforme a lo dispuesto en el Decreto 33/2014, de 31 de julio, por el que se establece su estructura orgánica, modificado por Decreto 13/2022, de 5 de mayo, corresponde a la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades promover, dirigir, coordinar, desarrollar, ejecutar e inspeccionar, en el ámbito de la Comunidad de Castilla y León, las políticas de servicios sociales, drogodependencias, y las transversales de familia, igualdad de oportunidades, mujer y juventud. Corresponde a la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad, adscrita a la Gerencia de Servicios Sociales, las funciones previstas en el artículo 20 bis del Reglamento General de la Gerencia de Servicios Sociales aprobado por Decreto 2/1998, de 8 de enero, entre ellas, el impulso de las actuaciones que favorezcan la promoción de las familias en todas las esferas de la sociedad y la coordinación de las políticas de familia en todos los ámbitos de la Administración de la Comunidad de Castilla y León.

El presente decreto habrá de ser aprobado por la Junta de Castilla y León, en el ejercicio de la potestad reglamentaria reconocida por el artículo 16 e) de la Ley 3/2001, de 3 de julio del Gobierno y de la Administración de la Comunidad de Castilla y León, a propuesta de la Consejera de Familia e Igualdad de Oportunidades, de acuerdo con el dictamen del Consejo Consultivo de Castilla y León y previa deliberación del Consejo de Gobierno.

1.3. DISPOSICIONES AFECTADAS Y TABLA DE VIGENCIAS.

Este Decreto no modifica disposición normativa alguna.

El presente Decreto entrará en vigor en el plazo de un mes desde su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León. Este plazo se considera razonable y justificado desde la perspectiva de lo novedosos de esta materia y, por tanto, la necesaria información que debe trasladarse sobre la misma a posibles solicitantes y a los órganos territoriales que gestionarán las solicitudes.

2. INFORMES Y ESTUDIOS SOBRE SU NECESIDAD Y OPORTUNIDAD.

2.1. Necesidad.

La Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León recoge en su artículo 5 sus dos objetivos principales:

- a) Crear las condiciones necesarias para garantizar el libre desarrollo de la vida personal y familiar, así como el acceso, permanencia y promoción laboral de las personas, incluidas aquellas que hayan asumido responsabilidades familiares.
- b) Atender las características especiales que se den en las distintas modalidades de familia, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad.

Y en su artículo 17 mandata a todas las Administraciones Públicas de la Comunidad, en el ámbito de sus competencias, además, a promover *“el acceso prioritario de las familias numerosas, monoparentales, de familias con menores o con personas dependientes o discapacidad a su cargo, y, especialmente, de aquellas con menores recursos, víctimas de violencia de género y de las personas y familias que residan en el medio rural, a las medidas de apoyo a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral que se adopten”*.

Con el fin de lograr una política de protección y apoyo a las familias monoparentales y facilitar el acceso a dichas medidas, es necesario articular el procedimiento que acredite la condición de Familia Monoparental del Castilla y León y los requisitos que habrán de cumplir para obtener el Título que les permitirá su reconocimiento como un tipo de familia diferenciado y con suficiente presencia en nuestra sociedad, el apoyo y la protección debidos.

2.2. Oportunidad.

El concepto de familia ha ido evolucionando como consecuencia de la aparición de nuevas formas de convivencia en nuestra sociedad. Hablamos de “familias” con entidad propia, no solo de distintos modelos a los que asegurar la protección a la que hace referencia el texto constitucional. Es evidente que en los últimos años, se ha reducido considerablemente el número de miembros de las unidades familiares, como consecuencia del descenso de la natalidad y se ha reducido el número de familias en las que conviven tres generaciones, debido, fundamentalmente, a la incorporación de la mujer al mundo laboral y la atención de las personas mayores en su hogar o en centros residenciales. Además se ha incrementado el número de familias monoparentales, en las que un único adulto, mayoritariamente una mujer, asume la responsabilidad sobre sus hijos o menores a su cargo.

Así, tendrá la consideración de familia monoparental la formada por un único responsable familiar y las personas que por filiación, adopción, tutela, o acogimiento permanente o preadoptivo, dependen de ella en exclusiva.

Pero el presente Decreto ha querido distinguir las familias monoparentales en las que solo hay un responsable familiar desde su origen, por muerte, desaparición o pérdida de la patria potestad por uno de los progenitores, de otras unidades familiares que podrían llegar a considerarse en situación de monoparentalidad: En concreto, aquellas formadas por los dos progenitores, personas tutoras o acogedoras que mantienen la convivencia y los hijos habidos en común si uno de los dos progenitores tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, un grado 3 de dependencia, una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez.

Además, también hay situaciones diferenciales que agravan la propia situación de monoparentalidad, como puede ser la violencia de género. Así, se equipara a única responsable de la familia monoparental a la mujer que acredite la situación de violencia de género por alguno de los medios previstos en el artículo 7 de la Ley 13/2010, de 9 de diciembre, contra la Violencia de Género en Castilla y León.

Del mismo modo, se equiparan los casos en los que, aun existiendo dos progenitores, solo uno de ellos está asumiendo la carga del cuidado de los hijos, por no percibir la correspondiente pensión de alimentos, situación que deberá acreditarse; o que, aun percibiéndola, el volumen de ingresos de la unidad familiar es escaso.

Por último, la presente disposición ha querido reconocer dos categorías a las familias monoparentales. Tendrán categoría general las formadas por un único responsable familiar y un menor, pudiendo ser reconocidas como categoría especial:

- Las formadas por un único responsable familiar y dos o más hijos.
 - Las formadas por un único responsable familiar y un hijo con una discapacidad igual o superior al 33 por ciento o en situación de incapacidad permanente absoluta o gran invalidez.
-

- Las formadas por los dos progenitores, personas tutoras o acogedoras que conviven con uno o más hijos habidos en común, o por un único responsable familiar con un hijo o varios si cualquiera de estos progenitores tiene reconocido un grado de discapacidad igual o superior al 65%, un grado 3 de dependencia, una incapacidad permanente absoluta o una gran invalidez.

De esta manera, al igual que en el caso de las familias numerosas, la Junta de Castilla y León podrá graduar los beneficios y ventajas para las familias castellanas y leonesas con el título de Familia Monoparental en función de su categoría.

2.3. Adecuación al marco normativo regulador.

Esta disposición **sirve al interés general** al posibilitar el cumplimiento del mandato del artículo 42 de la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, estableciendo los requisitos necesarios para reconocer la condición de familia monoparental y el Título de Familia Monoparental de la Comunidad de Castilla y León que la acredite.

Su **eficacia** queda garantizada al establecer, para ello, el procedimiento más ágil para alcanzar el objetivo propuesto.

De acuerdo con el principio de **proporcionalidad**, el presente decreto no supone restricción de derecho alguno y las obligaciones que impone a sus destinatarios son las indispensables en un procedimiento reglado y ordenado para el reconocimiento de la condición de familia monoparental y la expedición del correspondiente título.

En cumplimiento del principio de **seguridad jurídica**, es acorde con la regulación sobre la materia establecida en la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León y en la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León.

En aplicación del principio de **transparencia**, se ha completado el trámite de consulta previa durante el proceso de elaboración de la disposición y se ha posibilitado a los ciudadanos la participación en la elaboración de su contenido a través del portal de transparencia y participación ciudadana de la Administración de la Comunidad "Gobierno Abierto".

Y de acuerdo con el principio de **eficiencia**, este decreto evita a sus destinatarios cargas administrativas innecesarias para el logro de su objetivo al tiempo que define el procedimiento de reconocimiento de la condición de familia

monoparental y la expedición del correspondiente título con el menor coste posible y mediante la utilización de los medios más adecuados.

2.4. Especial referencia al procedimiento administrativo electrónico.

En estos momentos, resulta inexcusable la regulación de nuevos procedimientos por otra vía que no sea la **Administración Electrónica**: la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público mandata a la Administración Pública para someter su actuación a los principios de eficacia, servicio efectivo, simplicidad, claridad y proximidad a los ciudadanos, racionalización y agilidad. Y la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, establece el derecho de los ciudadanos a relacionarse electrónicamente con las Administraciones Públicas, y la obligatoriedad de practicar las notificaciones preferentemente por medios electrónicos.

Así, el procedimiento para el reconocimiento de la condición de Familia Monoparental de Castilla y León será electrónico en lo que se refiere a la necesidad y obligatoriedad de cumplimentar la solicitud a través de la correspondiente aplicación informática creada a tal efecto. Sin embargo, teniendo en cuenta que aún existe un porcentaje de población que tiene dificultades en relacionarse de manera totalmente electrónica con la administración, se mantiene la posibilidad de presentar dicha solicitud por los cauces presenciales habituales, en coherencia con el procedimiento de emisión del título de Familia Numerosa.

3. ESTRUCTURA Y CONTENIDO.

El presente Decreto se estructura en dos capítulos, 14 artículos una disposición adicional y dos disposiciones finales.

El Capítulo I, está formado por los 5 primeros artículos.

El artículo primero establece el objeto del decreto; el artículo segundo fija el concepto de familia monoparental y de aquellas situaciones que se la equiparan; el artículo tercero regula los requisitos que ha de cumplir la familia monoparental para adquirir y mantener dicha condición, tanto por parte de la persona responsable familiar como por parte de los hijos; el artículo cuarto establece dos categorías, general y especial y el artículo quinto regula la pérdida de la condición de familia monoparental.

El Capítulo II, comprende los artículos del 6 al 14.

El artículo sexto establece el modo de acreditación, el artículo séptimo determina el órgano competente; el artículo octavo regula la presentación de solicitudes; el artículo noveno la documentación a presentar; el artículo décimo la resolución y emisión del título de familia monoparental; el artículo undécimo la vigencia del título y sus efectos; el artículo duodécimo la modificación y renovación del citado título; el artículo decimotercero la pérdida del título de familia monoparental. Finalmente, el artículo decimocuarto recoge el compromiso de la Junta de Castilla y León en el establecimiento concreto de beneficios y ventajas para las familias castellanas y leonesas con el título de Familia Monoparental.

La disposición adicional recoge la compatibilidad entre el título de familia monoparental y el de familia numerosa.

Por último, la disposición final primera habilita al titular de la consejería en materia de familias a dictar órdenes en aplicación de este Decreto, y la segunda establece su entrada en vigor.

4. ESTUDIO ECONÓMICO.

El Decreto no tiene impacto presupuestario directo, ya que su aprobación, directamente, solo conlleva la obligación para la Administración de reconocer la condición de monoparental a las familias que acrediten el cumplimiento de los requisitos fijados en el Decreto. Por tanto, el impacto directo del Decreto se traduce en gastos de personal fundamentalmente.

El impacto económico tanto para las familias monoparentales como para la Administración se producirá con la aprobación de las diferentes ayudas, subvenciones o programas en los que la condición de monoparentalidad implique su posibilidad de acceso a las eventuales ayudas o beneficios en condiciones más favorables a ellos. El coste económico se difiere por tanto hasta ese momento, dado que en la actualidad no se dispone de datos para calcularlo.

No obstante, sí se analiza, a título de ejemplo, el impacto que supondrá el acceso favorable de las familias monoparentales a algunos programas y subvenciones de la Dirección General de Familias, Infancia y Atención a la Diversidad.

Impacto económico directo: la puesta en marcha del procedimiento del reconocimiento de familia monoparental implicará:

- Personal que revise las solicitudes y compruebe el cumplimiento de requisitos. Al igual que sucede con el reconocimiento de los títulos de familia numerosa, el personal encargado de realizar estas funciones será el personal de las secciones de familia de las Gerencias Territoriales, apoyado por el personal del Servicio de Programas de Apoyo a Familias de servicios centrales. No se prevé incrementar el personal para tramitar estos nuevos títulos por tanto no se prevé impacto presupuestario.

Costes Actuales: De acuerdo con la información facilitada por las Gerencias Territoriales de Servicios Sociales, a continuación se realiza una estimación de del número de personas y porcentaje de su jornada que se dedicará a este procedimiento, y que como se ha expuesto, en principio será el mismo que actualmente se dedica a las tareas administrativas de familia Numerosa (revisar, comprobar requisitos...), así como su coste estimado:

PERSONAL FAMILIAS NUMEROSAS																		
	JEFE SECCIÓN			TÉCNICO SUPERIOR			TÉCNICO GESTIÓN			JEFE NEGOCIADO			ADMINISTRATIVO		AUXILIAR			
	A1 24/13			A1 23/0			A2 22/0			C2 18/04			C1 18/0		C2 14/0			
COSTE ANUAL	55.718,65			46.371,83			39.225,83			31.051,49			31.492,16		24.252,78			
	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE	Nº	% horas	COSTE
ÁVILA	1	10%	5.571,87													2	100%	48.505,56
BURGOS	1	10%	5.571,87							1	90%	27.946,34				2	65%	31.528,61
LEÓN	1	10%	5.571,87													2	100%+80%	43.655,00
PALENCIA	1	25%	13.929,66	1	10%	4.637,18				1	100%	31.051,49				1	75%	18.189,59
SALAMANCA	1	10%	5.571,87	1	15%	6.955,77				1	100%	31.051,49	1	40%	12.596,86	1	40%	9.701,11
SEGOVIA	1	10%	5.571,87				1	30%	11.767,75	1	100%	31.051,49						
SORIA	1	30%	16.715,60							2	100%+20%	37.261,79						
VALLADOLID	1	10%	5.571,87							2	100%	62.102,98				1	80%	19.402,22
ZAMORA	1	10%	5.571,87							1	100%	31.051,49				2	50%	24.252,78
TOTAL	9		69.648,31	2		11.592,96	1		11.767,75	9		251.517,07	1		12.596,86	11		195.234,88
																		552.381,83

- Personal que programe la aplicación informática de gestión de los títulos de familia monoparental. La aplicación informática se realizará por personal del servicio de Informática de la Gerencia, por lo que no se prevé tampoco por este motivo impacto presupuestario.

En cuanto a la estimación del coste de las personas dedicadas al diseño y creación de la nueva aplicación informática, que es la misma que actualmente está diseñando la de Familias Numerosas, ya que es un módulo de una aplicación integral para todos los programas de familias, dicho análisis se ha realizado en función del puesto, categoría y porcentaje de jornada dedicado a esta tarea:

Nivel	nº Personas	COSTE	% Horas	Meses	Horas	Salario-meses	Total servicio-personas	Total servicio-horas
Jefe de proyecto	1	59.850,00 €	60%	8	256	39.900,00 €	23.940,00 €	153,6
Técnico de sistemas	0	49.210,00 €	50%	8	256	32.806,67 €	0,00 €	0
Analista	0	49.210,00 €	100%	8	256	32.806,67 €	0,00 €	0
Programador	2	46.550,00 €	80%	8	256	31.033,33 €	49.653,33 €	409,6
Técnico de pruebas	0	46.550,00 €	30%	8	256	31.033,33 €	0,00 €	0
Licencias	0	4.800,00 €	100%	8	256	3.200,00 €	0,00 €	0
							73.593,33 €	563,2

Impacto económico indirecto.- El reconocimiento de la condición de familia monoparental sí supondrá un coste económico, ya que los beneficios a que podrán acceder estas familias implicará, en algunos casos, un incremento de coste y en otros una disminución de ingresos para la Administración, pero ese coste sólo se puede calcular en el momento de la puesta en marcha de cada medida o acción y por cada una de las Consejerías.

Desde la Consejería de Familia e Igualdad de Oportunidades, y a título de ejemplo, se identifican algunos programas o líneas en los que el reconocimiento de la condición de monoparentalidad se prevé que tendrá impacto económico:

- **SUBVENCIONES POR EJERCICIO DE LOS DERECHOS DE EXCEDENCIA Y REDUCCIÓN DE JORNADA**

Para los supuestos de familias monoparentales la cuantía de la subvención se incrementará en un importe de 1.000 €.

- **BONO CONCILIA**

El criterio de concurrencia en esta subvención es el nivel de renta:

La suma del nivel anual de rentas de ambos progenitores, en los términos definidos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y en el periodo impositivo del año 2023 no supere los cincuenta mil euros (50.000 €).

Dicho nivel de rentas vendrá determinado por la suma de la base imponible general y la base imponible del ahorro del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, salvo en los supuestos en los que se hubiera estado exento de presentar la declaración del IRPF, en cuyo caso vendrá determinado por los importes íntegros acreditados por la Agencia Tributaria.

El límite de renta se reducirá hasta los 25.000 € en el caso de que se acredite la condición de monoparentalidad.

Las rentas obtenidas de acuerdo con lo previsto en el apartado anterior se minorarán:

En el caso de que, al menos, el progenitor solicitante y el menor o menores que dan derecho al Bono Concilia estén empadronados en un municipio de menos de 20.000 habitantes, el nivel de renta se minorará en un 20%.

También se aplicará esta minoración del 20% a las familias monoparentales.

En estas 2 líneas de subvención referidas, el impacto económico de este Decreto no será relevante en tanto que en las mismas se recoge un concepto de familia monoparental acorde al establecido en el Decreto.

- **BONO NACIMIENTO**

No hay beneficios para las monoparentales

- **AYUDAS POR TRASLADO AL MEDIO RURAL**

No hay beneficios para las monoparentales

- **PROGRAMA CONCILIAMOS.** Hasta la fecha las familias monoparentales no tienen bonificaciones específicas en la cuota debido a la dificultad de acreditar su condición. Una vez esté aprobado el Decreto de acreditación de la monoparentalidad se incluirá a las familias monoparentales entre los colectivos bonificados en el mismo sentido que lo están las familias numerosas. El coste de

esta medida supondrá una reducción en las cuotas, y por tanto una disminución de los ingresos que se recaudan por este programa, sin perjuicio de que dichos ingresos, considerados en su totalidad, ya ahora cubren una muy pequeña parte del coste del programa para la Junta de Castilla y León, al tratarse de un programa eminentemente de carácter social.

En todo caso y tal como se ha apuntado en los párrafos precedentes el impacto indirecto del Decreto se deberá evaluar en cada una de las ayudas, subvenciones, prestaciones o cualquier otro tipo de medida en la que se prevea un acceso más favorable a las familias monoparentales y eso implique un incremento de coste.

5. EVALUACIÓN DE IMPACTO DE GÉNERO.

La Ley 1/2003, de marzo de igualdad de oportunidades entre mujeres y hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía, establecen que los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

En base a ello La ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligatoriedad de evaluar el impacto de género en todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León. Esta evaluación se concreta en la realización de un informe que se incluye en la memoria de acuerdo con la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa. Todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico.

La Directora General de la Mujer emite informe sobre el texto del proyecto de Decreto con el siguiente tenor literal:

5.1. LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA NORMA

El objeto de la norma es regular el reconocimiento de la condición de familia monoparental y los requisitos para la obtención del título de familia monoparental en la comunidad de Castilla y León:

Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en las mujeres y hombres que forman familias en Castilla y León.

Influencia en el acceso/control recursos: la norma influye en el acceso al Título de Familia Monoparental, lo que representa un acceso a los recursos y beneficios que se determinen para este tipo de familias.

Influencia en la modificación del rol de género: la monoparentalidad hace referencia a aquellas familias, en las cuales haya un/a hijo/a menor de edad que cohabite con una/uno de sus progenitores. El título de familia monoparental, determina el reconocimiento de una situación en que la mayoría de personas que cumplirán requisitos para obtenerlo son mujeres, lo que mejora su situación de desigualdad, al tener descendencia a su cargo, y poder acceder a los futuros recursos existentes para sus familias.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación es **pertinente al género**.

5.2. EL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

5.2.1. FUNDAMENTACIÓN Y OBJETO DEL INFORME

La Ley 1/2003, de marzo de igualdad de oportunidades entre Mujeres y Hombres en Castilla y León y la Ley Orgánica 14/2007, de 30 de noviembre, de reforma del Estatuto de Autonomía, establecen que *los poderes públicos de esta comunidad garantizarán la aplicación de la perspectiva de género en las fases de planificación, ejecución y evaluación de las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas*. En base a ello La ley 1/2011, de 1 de marzo, de Evaluación del Impacto de Género en Castilla y León establece la obligatoriedad de evaluar el impacto de género en *todos los anteproyectos de Ley, disposiciones administrativas de carácter general, así como planes que, por su especial relevancia económica y social, se sometan a informe del Consejo Económico y Social y cuya aprobación corresponda a la Junta de Castilla y León*. Esta evaluación se concreta en la realización de un informe que se incluye en la memoria de acuerdo con la Orden ADM/1835/2010, de 15 de diciembre, por la que se aprueba la Guía metodológica de mejora de la calidad normativa. Todo ello de acuerdo con la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, respecto a la consideración de *la igualdad de trato y de oportunidades entre mujeres y hombres como un principio informador del ordenamiento jurídico*.

En base a estos requerimientos la Dirección General de la Mujer emite el presente informe al objeto de evaluar el efecto potencial que el proyecto de Decreto objeto de evaluación puede causar sobre la igualdad de género.

5.2.2. LA PERTINENCIA AL GÉNERO DE LA NORMA

El objeto de la norma es regular el reconocimiento de la condición de familia monoparental y los requisitos para la obtención del título de familia monoparental en la comunidad de Castilla y León:

Grupo destinatario: en función de su contenido la norma incidirá de forma directa en las mujeres y hombres que forman familias en Castilla y León.

Influencia en el acceso/control recursos: la norma influye en el acceso al Título de Familia Monoparental, lo que representa un acceso a los recursos y beneficios que se determinen para este tipo de familias.

Influencia en la modificación del rol de género: la monoparentalidad hace referencia a aquellas familias, en las cuales haya un/a hijo/a menor de edad que cohabite con una/uno de sus progenitores. El título de familia monoparental, determina el reconocimiento de una situación en que la mayoría de personas que cumplirán requisitos para obtenerlo son mujeres, lo que mejora su situación de desigualdad, al tener descendencia a su cargo, y poder acceder a los futuros recursos existentes para sus familias.

Por lo tanto, con carácter general, la norma objeto de evaluación es **pertinente al género** por lo que a continuación se procede a valorar el impacto de género de la misma.

5.2.3. EL IMPACTO DE GÉNERO DE LA NORMA

5.2.3.1. Mandato normativo sectorial y de igualdad en materia de género:

En el preámbulo del proyecto normativo se hace alusión a la Ley 1/2007, de 7 de marzo, de Medidas de Apoyo a las Familias de la Comunidad de Castilla y León, que en su artículo 4 se especifica que en la planificación y ejecución de las políticas públicas, las Administraciones Públicas de la Comunidad adoptarán medidas de protección y apoyo a las familias, destinadas a hacer real y efectiva la igualdad y a facilitar la participación de sus miembros en la vida política, económica, cultural y social.

Igualmente se cita la Ley 10/2019, de 3 de abril, por la que se promueve la adopción en el ámbito público y privado de medidas dirigidas a la conciliación de la vida personal, familiar y laboral y a la eliminación de la brecha salarial de género en Castilla y León, que entre sus principios rectores cita repetidas veces la igualdad entre mujeres y hombres. Así el principio de perspectiva de género indica que todas las medidas desarrolladas en el ámbito de aplicación de esta ley deberán tener en cuenta para su aplicación el impacto de género.

Dicha Ley, además, contempla entre sus objetivos, “atender las características especiales que se den en las distintas modalidades de familia, con especial atención a las numerosas, monoparentales, con personas con discapacidad o dependencia a su cargo, en riesgo de exclusión social o en situación de vulnerabilidad”.

Ley 1/2003, de 3 de marzo, de Igualdad de Oportunidades entre Mujeres y Hombres, establece el principio de transversalidad que comporta aplicar la perspectiva de género en las políticas llevadas a cabo por las distintas Administraciones Públicas.

Por otra parte, el Plan Estratégico de Igualdad de Género 2022-2025, integra sus áreas o bajo los siguientes espacios clave de actuación: gobernanza, sociedad y economía. En el espacio gobernanza, que atañe al ámbito de lo político e institucional, se pretende la